



Salud
Construcción
de comunidad

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 017/2019

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ZAPOPAN, JAL., A 21 DE JUNIO DE 2019

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 11:00 once horas del 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, 111, 112, 113, 115, 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como artículo 46, 47, 48, 49, 51, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la **LICENCIADA BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, adscritas a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 017/2019**, en contra de las trabajadoras **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376** Y **ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN CON NÚMERO DE EMPLEADO 6894**, Técnicos en Urgencias Médicas, con categoría de cubre incidencias, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio número **C.I /0300/04/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-09/2019**, con el total de actuaciones que lo integran, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, por hechos que involucran a las trabajadoras **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376** Y **ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN CON NÚMERO DE EMPLEADO 6894**, de la que de su contenido se desprende una presunta responsabilidad **AL NO HABER BRINDADO UNA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ADECUADA AL PACIENTE DE NOMBRE [REDACTED]** **EL PASADO 01 PRIMERO DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE, SIENDO ESTO ENTRE LAS 12:07 DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS A LAS 12:33 DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, DE LO QUE SEGÚN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN FUE DECLARADO MUERTO A LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, reportado mediante escrito de queja suscrito por los familiares de éste, el cual fue turnado a la Contraloría Interna del Organismo, a través de la Dirección de Urgencias mediante oficio en la que se adjuntó nota médica de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, Certificado de Defunción y Hoja Intrahospitalaria con número de folio 512311..

2. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve se levanta acuerdo de avocamiento mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de responsabilidad en contra de las trabajadoras presuntas responsable **C. MARÍA YUNUEM**

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

C. MARÍA YUNUEM
RODRÍGUEZ
ARENAS

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN

Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45160
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssm2.com.mx



RODRÍGUEZ ARENAS CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376 Y ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN CON NÚMERO DE EMPLEADO 6894.

3. De las actuaciones se desprende que con fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, comparecieron la **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS** y la **C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN**, para el desahogo de la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la cual comparecieron la trabajadoras en mención, quienes fueron debidamente notificadas mediante el citatorio correspondiente, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos, otorgando en todo momento a las trabajadora su derecho de audiencia y defensa según obra en actuaciones, quienes en todo momento estuvieron asistidas por su Representante Sindical y Abogado Defensor, firmando al término de la diligencia el documento, otorgando a las trabajadoras su copia correspondiente, de lo que según se desprende de las actuaciones se llevó a cabo la continuación de audiencia de la trabajadora **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

4. Se fijaron las 11:00 once horas del 14 catorce de mayo para el desahogo de la prueba testimonial y reconocimiento de firma ofrecida por le trabajadora **C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN**, a cargo de los quejosos y de la trabajadora incoada **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, determinando esta Dirección Jurídica para mejor proveer, solicitar un informe sobre la atención médica brindada al paciente al Director de Urgencias, el cual se tuvo por recibido el pasado 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve previa petición, de lo que se corrió traslado a las presuntas responsables a efecto de realizar manifestaciones y formular alegatos, teniendo como cerrada esta última etapa al día 20 veinte de junio de la presente anualidad.

5. En su declaración rendida ante esta Dirección Jurídica, la trabajadora incoada **MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, admite el hecho de haber laborado el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el turno matutino a bordo de la unidad y haber atendido un servicio tripulando la unidad Z-14 en compañía de la **TUM ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN**, y haberse constituido en el domicilio del paciente [REDACTED], a quien encontraron tirado en el baño y que procedió a su revisión clínica colocando y toma de signos vitales, no encontrando algún tipo de traumatismo, y toma de glucosa, en tanto su compañera **ANA LIZETH** se encontraba cuestionando a la esposa del paciente sobre antecedentes patológicos, de lo que señaló que no padecía ninguna enfermedad ni alergias conocidas, siendo según esto argumentado también por el paciente, refiriendo que la madre del paciente había fallecido días atrás y debían mudarse de casa, haciendo esta última las anotaciones correspondientes en el parte prehospitario, señalando también que según lo refirieron estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas, y que tuvieron que ayudar a sentarlo en el retrete al no haber sillas en el domicilio. De igual manera señaló que su compañera **ANA LIZETH** le refirió a la hija del paciente que "NECESITABA EL TRASLADO INMEDIATO", preguntando cual es la clínica que le corresponde a lo que le respondió que la clínica 2 sugiriendo ésta que el lugar adecuado es la clínica 45, haciendo hincapié sobre la urgencia de traslado ya que la glucosa y datos clínicos así lo requerían, refiriendo que la hija "PREFIRIÓ TRASLADARLO POR SUS MEDIOS", recabando la firma de esta en el parte Prehospitario sobre el desistimiento de la atención, informando los signos vitales, mismos que anotó en su celular, informando a cabina sobre la negativa del traslado. Por último en su declaración señaló que con base a las comparecencias ante la Contraloría, ella fue quien atendió al paciente en el baño y que fue revisado exhaustivamente, de lo que sus signos vitales "ERAN NORMALES, ACEPTANDO LOS FAMILIARES DEL ENFERMO FIRMAR EL PARTE PREHOSPITALARIO, RECHAZANDO LA ATENCIÓN DE LAS PARAMÉDICAS. "PLATICANDO AMPLIAMENTE CON LOS FAMILIARES Y QUE VIERON QUE EL SEÑOR NO REQUERIA DE NUESTRA ATENCIÓN, LO



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 500.
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel.: 3633 0929, 3633 0352
 Cabecera Municipal
 Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Farah No. 550.
 Col. Villa de los Belenes
 C.P. 45157
 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz del Sur No.3535
 C.P. 45080, Col. Las Águilas.
 Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintero No.750
 Col. Quinta Federalismo
 C.P. 45180
 Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera a Saltillo No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Presa No. 795
 Col. Santa María de los Chorritos
 C.P. 45200. Tels: 3624 8323
 3624 8324

Correo Electrónico:
 transparencia.salud@zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.ssmz.com.mx



LEVANTARON ENTRE LAS PRESENTE Y LO DEJARON SENTADO EN EL INODORO", entre otros, ofreciendo los medios de prueba que más adelante quedarán relacionados.

Salud

- 6. Por su parte la incoada **ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN**, precisó en su declaración sobre el "DESISTIMIENTO" de los familiares para el traslado del paciente, lo cual según su versión de los hechos, la absuelve a ella de toda responsabilidad entre otros, ofreciendo los medios de prueba que más adelante quedarán relacionados.

CAPITULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se encuentran agregadas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** que consiste en oficio número **C.I /0300/04/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-09/2019** por hechos que involucran a las trabajadoras **ANA LIZETH LOPEZ LEON y MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, de la que de sus resolutivos se desprende **una presunta responsabilidad administrativa en la negligente atención al paciente** [REDACTED] con el total de actuaciones que lo integran las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.
- II. **DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME:** Que consiste en el oficio número DU/106/05/2019, suscrito por el Director de Urgencias, Edgar Noel Sequeira Flores, en el que remite informe sobre el contenido de los padecimientos asentados en el Parte Prehospitalario 512311.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo..
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

Por parte de la trabajadora presunta responsable **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS** se les tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** que consiste en oficio número **C.I /0300/04/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-09/2019** por hechos que involucran a las trabajadoras **ANA LIZETH LOPEZ LEON y MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, de la que de sus resolutivos se desprende **una presunta responsabilidad administrativa en la negligente atención al paciente** [REDACTED] con el total de actuaciones que lo integran las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias..
- II. **DOCUMENTAL-** Que consiste en una impresión de la bitácora de la cabina de los servicios de ambulancia, de los cuales se desprenden los datos del servicio, hora, tipo de servicios
- III. **DOCUMENTAL.-** Consistente en la tesis, Novena Época, segunda sala del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



- IV. **DECLARACIÓN DE PARTES.-** A cargo de los denunciantes ROSA MARÍA RUIZ GAETA, ANA DALILA BECERRA GAETA, DELIA MARGARITA GAETA ARELLANO Y MANUEL SANDOVAL GÓMEZ, cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones.
- V. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan. Cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones.
- VI. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.

Por parte de la trabajadora presunta responsable **C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN** se les tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** que consiste en oficio número **C.I /0300/04/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-09/2019** por hechos que involucran a las trabajadoras **ANA LIZETH LOPEZ LEON y MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS**, de la que de sus resolutivos se desprende **una presunta responsabilidad administrativa en la negligente atención al paciente** [REDACTED] con el total de actuaciones que lo integran las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.
- II. **RATIFICACION A FIRMA DE DOCUMENTO.-** Ratificación a cargo de Ana Becerra consistente en ratificar su firma del formato de atención pre hospitalaria 512311.
- III. **TESTIMONIAL.-** A cargo de **ROSA MARÍA RUIZ GAETA, DELIA MARGARITA GAETA ARELLANO, MANUEL SANDOVAL GÓMEZ, ANA DALILA BECERRA GAETA Y DE MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ GAETA**, cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones, con la aclaración de que se desistió del testimonio a cargo de la **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ GAETA**.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

ALEGATOS

Una vez cerrada el periodo probatorio se otorgó el término legal a las trabajadoras incoadas a efecto de formular alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, del Reglamento Organizacional Interno del Organismo, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho. del 2017 dos mil diecisiete.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9671 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.

Construcción

a) Según se desprende de los hechos narrados por la parte quejosa, la declaración de las trabajadoras incoadas y las probanzas agregadas a las actuaciones, nos encontramos ante un eventualidad que se suscitó el pasado 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, del cual solicitaron el servicio de ambulancia para la atención del paciente de nombre [REDACTED] en la que acudieron **MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS Y ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN**, ahora trabajadoras incoadas, siendo la primera quien hizo la revisión clínica al paciente, mientras que la segunda formulaba preguntas a los familiares, e hizo algunas anotaciones, ya que a decir de la primera en mención en audiencia testimonial, la mayoría de los datos asentados en hoja prehospitalaria 512311 fueron anotados por ella misma, de lo que por un lado la parte quejosa señaló que las paramédicos en todo momento les refirieron que no era de gravedad lo que tenía el paciente y que ellas podrían trasladarlo por su medios, negándose éstas a realizar el traslado, solicitando firmaran el desistimiento, y por otro lado las paramédicos señalan que manifestaron en todo momento sobre la urgencia de traslado del paciente a un Hospital para su atención dado los signos vitales que el mismo presentaba, más sin embargo ellos decidieron trasladarlo por sus medios, desistiéndose del servicio tal y como quedó asentado en documento.

b) De las documentales agregadas a las actuaciones y que consisten en hoja prehospitalaria bajo el número de folio 512311, bitácora de la cabina de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, nota médica de Urgencias de fecha 01 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve suscrita por el Dr. Jorge Martínez García y Certificado de Defunción a nombre de [REDACTED] con el número de folio 180374013, informe rendido mediante oficio DU/106/05/2019, suscrito por el Director de Urgencias, Edgar Noel Sequeira Flores a las que se le otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo y que no fueron objetadas por las partes, nos indica que el paciente fue atendido en la escena a las 12:07 doce horas con siete minutos de lo que finalizaron dicha atención a las 12:33 doce horas con treinta y tres minutos, quedando asentado en hoja prehospitalaria PX MASCULILNO EL CUAL LLEVA INGIRIENDO ALCOHOL DESDE AYER SIENDO SU ÚLTIMO VASO HOY POR LA MAÑANA, FAMILIARES QUE LA MAMÁ DEL PACIENTE FALLECIÓ HACE UNA SEMANA. 1.- "HIPERVENTILANDO". "CAMPOS PULMONARES VENTILADOS". "CRISIS CONVERSIVA", así como signos los signos vitales del paciente, quien según certificado de defunción se declaró muerto a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, es decir, una hora con 12 doce minutos posteriores a que la ambulancia se retiró del lugar, de la que según bitácora quedó asentado que se trataba de un paciente "INCONCIENTE" y "QUE LO TRASLADAN A HOSPITAL POR SUS MEDIOS".

c) De lo anterior nos encontramos ante un panorama, en el que cabe destacar las inconsistencias sobre las que recaen las declaraciones de las incoadas, ya que por una parte señalan que en todo momento refirieron sobre la gravedad del paciente y su urgencia sobre su traslado y por otra según informe rendido por el Director de Urgencias lo que la trabajadora **MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS** asentó en parte prehospitalario no era de gravedad, *ya que lo plasmado en su nota es que el hecho de hiperventilar sólo se trata de una somatización*



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Betenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



Best



probablemente por un estado anímico y no por una enfermedad que lo justifique catalogándolo como crisis conversiva, es decir, no hay enfermedad aparente, de lo que a decir de la parte quejosa tanto en su escrito de queja inicial como en las testimoniales a las cuales se les otorga valor probatorio por resolver cuestiones de fondo, esto fue lo que les refirieron, de lo que ante tal situación se desisten de la atención para ellos trasladarlo por sus medios, esto sin dejar de mencionar que negaron algún padecimiento previo, siendo que según certificado de defunción y declaración de la esposa del paciente, el mismo padecía de hipertensión, no obstante cabe aclarar que la toma de presión indicó 90/70, es decir, presión un poco baja en lugar de alta, de lo que deja lugar a duda en favor de la quejosa, si la toma de signos vitales y anotaciones estuvieron apegados a la realidad y que probablemente el paciente realmente se estaba deteriorando, no obstante las trabajadoras dejándose guiar por la situación personal por la que atravesaba el paciente y a la ingesta de alcohol concluyeron que se trataba de una situación emocional y no de una situación de enfermedad, que para efecto de deslindarse de responsabilidad asentaron que el padecimiento no era grave y que por lógica los familiares iban a aceptar trasladarlo por sus medios, ya que caso contrario el haberles referido la gravedad del paciente y que en efecto coincidiera con lo asentado en parte prehospitario, resultaría totalmente incongruente que los familiares hubiesen decidido trasladarlos por sus medios, sin que en el momento tuvieran los medios para realizarlos, es decir un vehículo, cuando la ambulancia se encontraba ya en el lugar y que perfectamente podían habérselo llevado para continuar con su atención, por lo que nos encontramos ante un hecho de **"OMISIÓN, FALTA DE CUIDADO, E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES"** por parte de las trabajadoras **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376 Y ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN CON NÚMERO DE EMPLEADO 6894**, en perjuicio del paciente de nombre [REDACTED]

[REDACTED], ya que no dieron cuenta de la situación real en la que se encontraba el paciente, al referir y asentar que no había enfermedad aparente, sin que esto signifique que el haber brindado una atención oportuna hubiese evitado el fallecimiento del paciente, ya que eso es incierto y depende de diversos factores, sino que de haber brindado un servicio de calidad, con las documentales debidamente requisitadas y apegadas al diagnóstico del paciente, aún si el paciente hubiese fallecido por causas no atribuibles al acto médico, no hubiese existido queja por parte de los familiares, y de existir, lo asentado en los formatos de atención deben ser coincidentes con los hechos para con ello hacer valer excepciones y defensas debidamente fundadas y motivadas, situación que no se dio en el presente proceso que nos ocupa, ya que si bien es cierto que hubo un desistimiento a través de una firma asentada en documento y que esto fue su argumento utilizado a su favor tanto en su declaración como en sus alegatos, no menos cierto es que esta firma se obtuvo dejando asentando un padecimiento no compatible con una enfermedad aparente.

d) Una vez revisados los registros de procedimientos administrativos que obran en esta Dirección Jurídica, incluyendo sus expediente laborales que obran en la Jefatura de Recursos Humanos, no se localizó antecedente alguno de procedimiento que se les hubiese levantado por las mismas causas a las trabajadoras **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376 Y ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN CON NÚMERO DE EMPLEADO 6894**.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 500.
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel: 3633 0929, 3633 0352
 Cabecera Municipal
 Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Farah No. 550.
 Col. Villa de los Belenes
 C.P. 45157
 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz del Sur No. 3535
 C.P. 45080, Col. Las Águilas.
 Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintero No. 750
 Col. Quinta Federalismo
 C.P. 45180
 Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera a Saltillo No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Presa No. 795
 Col. Santa María de los Cherritos
 C.P. 45200. Tels: 3624 8323
 3624 8324

Correo Electrónico:
 transparencia.salud@zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.ssmz.com.mx





Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se

Salud
Construcción de comunidad
RESUELVE:

PRIMERO: Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, resolver y sancionar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, junto con sus incisos, se le tiene a la **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS, CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376** incurriendo en una conducta irregular, en la atención prehospitalaria brindada al paciente de nombre [REDACTED] el pasado 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del paciente, y que consiste en **OMISIÓN, FALTA DE CUIDADO E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, viéndose comprometida la salud del paciente, siendo que ella fue quien realizó la revisión clínica del paciente y asentó un padecimiento en el apartado de lesiones del parte prehospitalario, que no era compatible con una enfermedad aparente, sin dejar de lado que para efectos de emitir un diagnóstico debía estar asesorada por el área médica, conducta que encuadra con lo establecido por el artículo 47 fracción VII, XII, 134 fracción I y II, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 112, 113, 114, 115 116, 156 fracción X, XXIV y XXVI, 157 fracción XXV del Contrato Colectivo de trabajo y artículo 63 punto 6 y 11 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, así como artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción II se hace acreedora a una **AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON CARGO A SU EXPEDIENTE LABORAL**, y de igual manera al tratarse de una trabajadora eventual cubre incidencias, a quien se le asignan guardias según las necesidades del servicio, se determina **"NO"** asignarle cobertura alguna por el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de julio del 2019, con el apercibimiento para que en lo posterior se abstenga de realizar actos como el que nos ocupa, caso contrario se tomará otro tipo de medidas.

TERCERO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, junto con sus incisos, se le tiene a la trabajadora **C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 7376** incurriendo en una conducta irregular, en la atención prehospitalaria brindada al paciente de nombre [REDACTED] el pasado 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del paciente, y que consiste en **OMISIÓN, FALTA DE CUIDADO E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, al no haberse coordinado de manera correcta con su compañera de servicio la **C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS** en la atención del paciente, en lo que se asentaba en el parte prehospitalario y del cual se recabó firma de desistimiento sin percatarse de lo ahí asentado y el haber pasado por alto la situación real del mismo, viéndose comprometida la salud del paciente, con independencia del desistimiento, mismo que se obtuvo a raíz de una información errónea a los quejosos, conducta que encuadra con lo establecido por el artículo 47 fracción VII, XII, 134 fracción I y II, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 112, 113, 114, 115 116, 156 fracción X, XXIV y XXVI, 157 fracción XXV del Contrato Colectivo de trabajo y artículo 63 punto 6 y 11 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, así como el artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción II se hace acreedora a una **AMONESTACIÓN CON CARGO A SU EXPEDIENTE LABORAL**, y de igual manera al tratarse de una trabajadora eventual cubre incidencias, a quien se le asignan guardias según las necesidades del servicio, se determina **"NO"** asignarle cobertura alguna por el



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belones
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de julio de 2019, con el apercibimiento para que en lo posterior se abstenga de realizar actos como el que nos ocupa, caso contrario se tomará otro tipo de medidas.

Así lo resolvió la LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.

ATENTAMENTE:
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES
DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ"

TESTIGOS DE ASISTENCIA



[Handwritten signature]

LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA

[Handwritten signature]

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1928

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8923
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]
[Handwritten text: C. C. María Yunuem Rodríguez Arenas]
[Handwritten date: 27/19]

C. C. MARÍA YUNUEM RODRÍGUEZ ARENAS
TECNICO EN URGENCIAS MÉDICAS

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

C. C. ANA LIZETH LÓPEZ LEÓN
TECNICO EN URGENCIAS MÉDICAS

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Abogado Defensor]
[Handwritten text: Miguel Alvarado Nieto Heredia]
[Handwritten date: 27-06-2019]